

COMUNICADO N° 61/2021
AFIP. MODIFICACION REGIMEN DE FACTURACION. PRÓRROGA ENTRADA EN VIGENCIA

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos

Resolución General 5022/2021

B.O. 01/07/2021

En virtud de la Ley Nacional N° 27618 por el cual se aprueba el “Régimen de Sostenimiento e Inclusión para Pequeños Contribuyentes”, la AFIP **introdujo importantes cambios en el REGIMEN DE FACTURACION respecto de los comprobantes a emitirse cuando se deba facturar a un cliente categorizado en el REGIMEN SIMPLIFICADO (Monotributo)**, cuestión que ha de tenerse en consideración tanto cuando se actúe como RI que deba facturar a un sujeto adherido al Monotributo, como para el caso de aquellos Monotributistas, que reciban comprobantes de sus proveedores o prestadores.

En esta línea, AFIP extiende hasta el **31 de diciembre de 2021**, el plazo para que los responsables inscriptos en el IVA adecuen sus sistemas de facturación de forma que puedan emitir comprobantes “A” a los monotributistas.

De esta manera, aquellos responsables inscriptos que aún no tengan adecuados sus sistemas de facturación deberán desde el **1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2021 emitir facturas tipo “B”** con la leyenda **“Receptor del comprobante - Responsable Monotributo”**.

Seguidamente les recordamos las modificaciones relativas al Régimen de Facturación que son importantes tener en cuenta, a saber:

Estudio Ángel R. Colombo & Asociados
Auditoría – Impuestos – Sociedades

- Los responsables inscriptos en el IVA deberán EMITIR COMPROBANTE Tipo “A” por operaciones realizadas con otros responsables inscriptos ó con sujetos adheridos al Monotributo (antes para los Monotributistas debían emitirse comprobantes tipo B)

- Se deberá agregar la siguiente leyenda en los comprobantes clase “A” emitidos a monotributistas : ‘El crédito fiscal discriminado en el presente comprobante, sólo podrá ser computado a efectos del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley N° 27.618’

- Cuando se emitan comprobantes clase “A”, tanto a sujetos Responsables Inscriptos como a sujetos adheridos al MONOTRIBUTO, deberá discriminarse
 - 1) La alícuota a que está sujeta la operación
 - 2) El monto del impuesto resultante
 - 3) El monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado
 - 4) El importe de la percepción que resulte procedenteAntes de la emisión de esta norma, estos datos eran requeridos sólo si la facturación se efectuaba a un cliente cuya condición frente al IVA era la de RI.

- Los prestatarios Responsables Inscriptos que emitan tiques –como en el caso de peajes- a responsables inscriptos en IVA o a sujetos adheridos al Monotributo, a los fines de discriminar el crédito fiscal correspondiente contenido en el precio del servicio, podrán consignar en el frente o en el dorso del aludido comprobante, el porcentaje que –aplicado al precio- represente el importe del IVA contenido en la operación gravada.

- Se impone a los sujetos adheridos al Monotributo que operen como adquirentes, locatarios o prestatarios, y recibieran comprobantes clase “M”, la obligación de cancelar la totalidad del importe facturado mediante transferencia bancaria o depósito, en la cuenta bancaria cuya CBU fuera informada por el vendedor, prestador o locador.

- Se establece que aquellos responsables que utilicen Controladores Fiscales de “Nueva Tecnología” homologados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la RG (AFIP) 5003 y hasta tanto sea actualizado el soporte lógico “firmware” de dichos equipos y éstos sean homologados a efectos de cumplir con la obligación de

Estudio Ángel R. Colombo & Asociados
Auditoría – Impuestos – Sociedades

discriminar el gravamen, cuando emitan comprobantes “A” a sujetos adheridos al Monotributo, y mientras no puedan identificar al receptor de ese comprobante con la categorización en el IVA correspondiente, deberán identificarlo como “IVA RESPONSABLE INSCRIPTO” incorporando la leyenda “Receptor del comprobante- Responsable Monotributo”. Lo mismo está previsto para los usuarios de equipos de “Vieja tecnología” hasta tanto finalice el plazo establecido en el cronograma de recambio, según la cantidad de equipos homologados.

La aplicación de la Resolución General 5022 se producirá desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre 2021.